



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

Arauca, noviembre diez de dos mil veintitrés.

<b>REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO: 2023-00117</b>
<b>DEMANDANTE: ADELA ISABEL ARIAS MORA</b>
<b>DEMANDADO: EDILSON CARRILLO CARVAJAL</b>

### **ASUNTO**

*Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada del demandado doctora. **DELCY MIREYA SILVA RODRIGUEZ**; contra del auto con fecha 22 septiembre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar.*

### **CONSIDERACIONES**

Desde ya se avizora que rechazará el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra el auto recurrido, de fecha 22 de septiembre de 2023, por haberse presentando de manera extemporánea esto es, por fuera del término de ejecutoria.

Nuestro Código General del Proceso indica en el Art. 318 lo siguiente:

**“REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrillas del despacho).*

*(...)”*

Conforme a lo prescrito en la normativa en comento, se tiene:

Que el auto con fecha 22 septiembre de 2023, fue notificado el 03 de octubre de 2023, mediante estado electrónico No. 060.

El término de ejecutoria, comienza a correr al día siguiente de la publicación del auto, periodo correspondido del 4 al 6 de octubre de 2023, y el demandado presenta el recurso de reposición en subsidio apelación, el 10 de octubre de 2023.

Por lo que, resulta evidente, que el recurso, se presenta de manera extemporánea, esto es, por fuera del término de ejecutoria.

Razón por la que, se rechazará de plano, el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, por presentarse de manera extemporánea; en virtud a que la suerte de lo accesorio, - apelación, corre la misma suerte de lo principal - reposición; también se rechazará el recurso de apelación.

### **RESUELVE:**

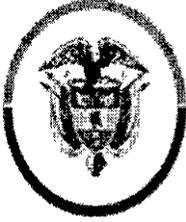
**Primero: RECHAZAR** de plano, el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado de manera extemporánea, por la apoderada del demandado, contra el auto con fecha 21 de septiembre de 2022, conforme con lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA  
JUEZ**

Nathalia



Arauca, noviembre diez de dos mil veintitrés.

<b>REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO: 2023-00117</b>
<b>DEMANDANTE: ADELA ISABEL ARIAS MORA</b>
<b>DEMANDADO: EDILSON CARRILLO CARVAJAL</b>

Se tiene por no contestada la demanda, en virtud a que esta, se contesta de manera extemporánea, por medio de apoderada.

Lo anotado teniendo en cuenta que ,la notificación de la demanda y auto admisorio se surtió por vía correo electrónico, el 19 de agosto de 2023, al correo del demandado edilsoncc01@hotmail.com , término que comenzó a correr dos días después, esto es, desde el 24 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2023,y la contestación de la demanda, se presenta vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2023, esto es, de manera extemporánea, por fuera del término.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia Inicial dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 1 DICIEMBRE DEL 2023A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará realizará de manera PRESENCIAL.

Advertir a las partes y apoderados, que, dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte, que quien **NO**, asista a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal,

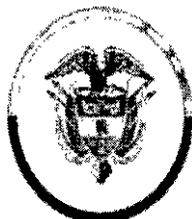
### **DE LAS PRUEBAS**

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

#### **I. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **1. DOCUMENTALES:**

Tener como prueba documental las que obran del folio anverso 3 al 7 del expediente



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

## I. DE OFICIO

### 1. DOCUMENTALES:

Se ordena al señor Asistente Social, para que realice visita psicosocial a la casa de habitación donde residen los niños K.J y S.C, y al institución educativa, en donde actualmente se encuentra estudiando, con el fin de verificar la garantía de sus derechos fundamentales en especial el de la alimentación, salud, y educación entre otros. Incluida entrevista con el menor y el director, del curso.; así mismo realice visitas y entrevistas madre y del padre el menor, en sus a las casas de habitación.

Para la realización de esta prueba, se concede el término de cinco (5) al señor Asistente social para que rinda el informe, del que deberá allegar copia con destino a las partes y al expediente de la referencia.

### 2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores: **ADELA ISABEL ARIAS MORA** y **EDILSON CARRILLO CARVAJAL**.

De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar, en representación del demandado a la doctora **DELCY MIREYA SILVA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 68.292.104 y T.P 283.260 del C.S. de la J, conforme al poder conferido visible a folio 24 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**J U E Z**